Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00132
Demandante: ROBERTO DÁVILA FELIX
Demandado: DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS BARBOSA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00132 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS** identificado con la **C.C. 1.014.225.846,** plazo legal que pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del señor **ROBERTO DÁVILA FÉLIX** identificado con la **C.C. 15.889.967** en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS** identificado con la **C.C. 1.014.225.846, así:**

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **ROBERTO DÁVILA FÉLIX** identificado con la C.C. **15.889.967** contra el señor **DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS BARBOSA** identificado con la **C.C. 1.014.225.846,** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

   a) Por SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($6'000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21111974323.

   b) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, es decir, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($6'000.000.00), desde el 01/05/2021 hasta el 03/07/2021.

   c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04/07/2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se observa que se notifica por secretaria al señor **DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS** identificado con la **C.C. 1.014.225.846,** a través del correo electrónico dalejo_d88@hotmail.com , el día 16/11/2022 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y

avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

2. **DECRETASE,** si los hubiere, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de **$**480.000,00 M.L. M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de diciembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **119. –**

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c48c0105681d12bf8b366e63998397c79bb200f8e839eedbe38f620ff3e09b7**

Documento generado en 16/12/2022 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica